

PERGAMINO, mayo 21 de 2012.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

Expte. **B-13-12 BLOQUE DE CONCEJALES INTEGRACION PERGAMINENSE.**
Proyecto de Ordenanza Ref.: Derógase Ord. N° 7358/11, sobre requisitos para la circulación de velocípedos ecológicos a pedal y eléctricos.-

VISTO

La Ord. N° 7358/2011 que reglamenta la utilización de velocípedos ecológicos a pedal y eléctricos.

La necesidad de establecer los requisitos necesarios para la circulación en la vía pública, de los velocípedos o transportes de propulsión mixta y/o eléctrica que no sean debidamente registrables en el Registro de la Propiedad Automotor.

Que es menester adecuar la ordenanza N° 7358/11 por cuanto existen cuestiones inherentes a la materia que no prevé.

Que existen pedidos de vecinos de Pergamino que poseen este tipo de vehículos, para que se dicten las normas tendientes a lograr la efectiva implementación del régimen de registro y circulación de los velocípedos que se trata.

CONSIDERANDO

Que siendo los medios de transportes que comúnmente se utilizan una de las causales inexcusables de contaminación ambiental y antes los esfuerzos tecnológicos mundiales dirigidos a diezmar tales efectos no deseados, ha surgido en el presente una variedad de vehículos de aspectos similar a una motocicleta convencional de cincuenta cilindradas pero con motor eléctrico cuya característica saliente consiste en la ausencia del sistema de combustión de hidrocarburos que es reemplazado por un motor "brushless" sin escobillas alimentado en baterías (es decir eléctrico), modulo este, que no produce rozamiento de engranajes ni desprende calor ni ruido y no requiere mantenimiento convencional.

Que el incremento del uso de automóviles y motocicletas convencionales genero un nuevo tipo de contaminación atmosférica, que se presentan en ambientes contaminados con hidrocarburos (combustibles), oxido de nitrógeno de las mezclas de combustión y una buena incidencia de luz solar, mezcla esta , que genera una nube conocida habitualmente como "smog fotoquimico".

Que debemos tomar conciencia de manera urgente, y ser solidarios con las generaciones futuras tal como reza expresamente nuestra Constitución Nacional en su art. 41.- Tan es así, que preservar nuestro medio ambiente y prevenirlo de contaminaciones que estén a nuestro alcance, nos ajusta al compromiso que nos encomienda la Carta Magna, la cual principia un recorrido

solidario que tiene por finalidad garantizar el goce del derecho a un ambiente sano, no solo para nosotros, sino también para las sucesivas generaciones.

Que la ausencia de normativa adecuada al respecto en los diferentes extractos parlamentarios, no debe dejar que tomemos el camino de la displicencia, y desaprovechando en la coyuntura actual, la posibilidad de acompañar un movimiento ecológico de alcance internacional, que opta por adherir a las energías renovables relegando el uso de los combustibles fósiles.

Que hoy las principales marcas del mundo se están ocupando de producir vehículos electrónicos.- En Europa se comenzaron a vender motos y autos electrónicos lo mismo esta ocurriendo en Oriente y Oceanía, donde los estados están difundiendo y comercializando estas nuevas herramientas de movilidad, que reúnen beneficios ambientales como pasividad o ausencia sonora, tampoco producen emanaciones de gases contaminantes ni comprenden la utilización de aceites derivados del petróleo. Propician también beneficios económicos importantes. Debemos mencionar que las cargas de baterías de un "velocípedo" eléctrico (similar a la de un celular) lo autoabastece para un recorrido de 80Km a un costo de \$0.10 Cts. (Diez centavos). Otra ventaja la reducida velocidad que alcanza, máximo 45 Km por hora.

Que cabe destacar que estos rodados eléctricos cumplen con las exigencias requeridas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) también con las norma ISO9001/2000 y las disposiciones de sub-secretaría de industria de la Nación para la comercialización de los mismos. Que ante la ausencia de licencia de configuración de modelos para estos rodados, de acuerdo a la ley de tránsito (24.449) se dispone por la presentela utilización de los mismos a través de una oblea/patente o simil municipal.

Que existen precedentes normativos en municipios de la provincia de Santa Fé y la ciudad capital de esta (Santa Fe de la Vera Cruz), en relación a la Ordenanza N°10.017 y lo propio normado por la ordenanza N° 1213/2010 del Municipio de Ceres de la vecina provincia mencionada.-

Que estos vehículos cumplen con los requisitos de la normativa vigente establecidos por la Ley Nac. 24.449 y Ley Prov. 13.927, también por los requerimientos exigidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y Secretaría de Industria de la Nación.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Tercera Sesión Ordinaria realizada el día 18 de mayo de 2012, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Derógase la Ordenanza N° 7358/11 que reglamenta los ----- requisitos para la circulación de velocípedos o transportes de propulsión mixta y/o eléctrica en el Partido de Pergamino.

ARTICULO 2º.- Créase el Registro Municipal de Transporte Alternativo, el que ----- dependerá y funcionará en el ámbito de la Secretaría de Inspección General y Tránsito, en los términos que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza. Dicho Organismo registrará aquellos velocípedos o transportes de propulsión mixta y/o eléctrica que no sean debidamente registrables en el Registro de la Propiedad Automotor. Asimismo registrará los

datos de sus propietarios y demás información útil a los fines de la presente Ordenanza y que determine la reglamentación. Deberá identificarse a los mencionados rodados por medio de obleas/patentes de circulación anual y Título Municipal que se expedirá de acuerdo a los datos del comprador que se desprendan de la Factura de compra.”

ARTICULO 3º.- Las transferencias de dichos rodados entre particulares deberán ----- ser debidamente denunciadas ante el Registro Municipal de Transporte Alternativo, quien dará de baja al antiguo titular y registrará los datos del nuevo propietario expidiendo la documentación pertinente a su nombre.”

ARTICULO 4º.- Autorícese la circulación a aquellos velocípedos o transportes de ----- propulsión mixta y/o eléctrica de que reúnan los siguientes recaudos:

- a) Constancia de Seguro vigente y cascos obligatorios.
- b) Oblea/Patente de circulación expedida por el Registro Municipal de Transporte Alternativo
- c) Licencia de conducir correspondiente a ciclomotor convencional Cat. A1
- d) Documentación que acredite la titularidad expedida por el Registro Municipal de Transporte Alternativo

La falta de cualquier documentación citada, facultará a los organismos de control de tránsito, a proceder al secuestro del vehículo.”

ARTICULO 5º.- Los vehículos registrables deberán contar con el siguiente ----- equipamiento:

- a) Bocina.
- b) Una luz de color rojo y luz de stop en la parte trasera el vehículo, que sea visible de noche.
- c) Luces de Guiños.
- d) Luz blanca de iluminación y de posición en su parte delantera.
- e) Espejos retrovisores.
- f) Frenos acordes a especificaciones técnicas del vehículo.”

ARTICULO 6º.- Los conductores de éstos vehículos deberán cumplir los ----- requisitos establecidos en la Ley Nacional de Tránsito 24.449, Ley Provincial de Tránsito 13927 y/o sus modificatorias; y les está expresamente prohibido:

- a) Superar el número de ocupantes para la que fue construido,
- b) Transportar carga cuyo volumen dificulte la conducción y la estabilidad del vehículo, no pudiendo mantener ambas manos en el manubrio.”

ARTICULO 7º.- Los velocípedos podrán circular en el ejido urbano de la ciudad
----- de Pergamino y pueblos de campaña; no pudiendo hacerlo
sobre rutas nacionales y provinciales."

ARTICULO 8º.- Todo comercio dedicado a la venta, alquiler o préstamo de
----- velocípedos o transportes de propulsión mixta y/o eléctrica;
deberá asegurarse al momento de entregar la disposición del mismo, de proveer y
entregar toda la documentación exigida en la presente Ordenanza, incluida su
inscripción Registral. Esta obligación existe aún cuando la adquisición se pacte en
cuotas, o quede saldo impago a cargo del adquirente. Asimismo los rodados
deberán estar equipados con casco antes de ser librados a la circulación. Ante el
incumplimiento de las previsiones del presente Artículo, el titular del comercio será
solidariamente responsable conjuntamente con los adquirentes o usuarios de
dichos rodados, respecto de las sanciones previstas por la presente Ordenanza y
las demás normas vigentes aplicables a la materia, incluso aquellas del Derecho
común."

ARTICULO 9º.- Régimen de Sanciones: A los infractores de la presente
----- Ordenanza, les será de aplicación el régimen de sanciones
previsto para los ciclomotores/motocicletas que establecen la Ley Nacional de
Tránsito 24.449, la Ley Provincial de Tránsito 13927 y/o sus modificatorias."

ARTICULO 10º.- Legislación Supletoria: Es de aplicación supletoria a la presente
----- Ordenanza en cuanto sea pertinente, la Ley Nacional de
Tránsito 24.449, la Ley Provincial de Tránsito 13927 y/o sus modificatorias,
debiendo asimilarse el tratamiento de los velocípedos o transportes de propulsión
mixta y/o eléctrica que aquí se mencionan, al que se da a los
ciclomotores/motocicletas."

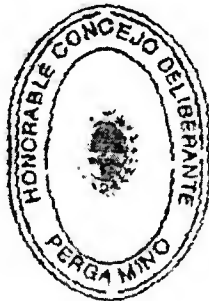
ARTICULO 11º.- El Departamento Ejecutivo, dictará la reglamentación que
----- permita implementar la presente Ordenanza.-


ARTICULO 12º.- De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para
saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA Nº 7544/12.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante.




Leandro Hipólito Penelazo
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO